



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 17 DE AGOSTO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 773

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 19 de junio del 2004, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAFAEL SED PEREZ al cargo de Viceministro del Ministerio de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 19 de junio del 2004.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 19 de junio del 2004, el siguiente

##### ACUERDO

Liberación por renovación del compañero ANTONIO DE JESUS ROMILLO TARKE, del cargo de Viceministro del Ministerio de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 19 de junio del 2004.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de junio del 2004, el siguiente

#### ACUERDO

Liberación por renovación del compañero JOSE LUIS GARCIA CUEVA, del cargo de viceministro del ministerio de educación superior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de junio del 2004.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de junio del 2004, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero OBERTO FELIX SANTIN CACERES, al cargo de Viceministro del Ministerio de Educación Superior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de junio del 2004.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 060/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso (b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del Decreto-Ley No. 219 "Del Minis-

terio de Auditoría y Control" de abril del 2001 el Ministro de ese organismo quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicho Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El artículo 123 de la Constitución de la República de Cuba establece que los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales dictados dentro de los límites de su competencia son de ineludible cumplimiento por los organismos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos, lo que resulta trascendental para la observancia de la legalidad socialista.

POR CUANTO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular ha informado acerca de irregularidades vinculadas con la ejecución de sentencias judiciales firmes relativas a la existencia de Cuentas por cobrar y por pagar, por lo que se hace necesario tomar en consideración esta circunstancia con el objetivo de contribuir a su erradicación definitiva.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer que en toda acción de control vinculada con el tema de Cuentas por cobrar y por pagar, que se realice por el Sistema Nacional de Auditoría, el auditor actuante solicite al máximo nivel de dirección administrativa de la entidad auditada, una certificación en la que se consigne si esa unidad organizativa tiene o no sentencias judiciales firmes, pendientes de ejecución relacionadas con el tema de referencia.

SEGUNDO: En los casos que proceda por existir fallos judiciales firmes pendientes de ejecución, el auditor actuante debe realizar las confirmaciones e investigaciones que considere oportunas en atención al monto, antigüedad de la cuenta, partidas que se repiten en un mismo sujeto, solicitud de ejecución al Tribunal competente, estado de ese proceso, así como otras acciones que considere necesarias para que se cumpla lo legalmente establecido.

TERCERO: De detectarse deficiencias en el proceso de confirmaciones e investigaciones descrito en el resuelto anterior, la Unidad de Auditoría actuante deberá exigir a la máxima dirección administrativa de la entidad auditada que incluya en el Plan de Medidas las que se precisen para hacer cumplir la legalidad socialista.

NOTIFIQUESE a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Jefes de Entidades Nacionales, Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud, a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado, de las Entidades Nacionales y de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud así como, en este Ministerio de Auditoría y Control, al Viceministro Primero, a los

Viceministros, Directores y Delegados en las provincias y en el municipio especial de la Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del año 2004.

**Lina Pedraza Rodríguez**

Ministra de Auditoría y Control

## **COMERCIO EXTERIOR**

### **RESOLUCION No. 216 de 2004**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 217 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa CREO TRADE INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa CREO TRADE INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CREO TRADE INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Li-

encia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 218 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española PROMOTORA ORBITA SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PROMOTORA ORBITA SL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROMOTORA ORBITA SL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 219 de 2004**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MULTIPAN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MULTIPAN, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MULTIPAN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 220 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española AMALAU, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AMALAU, S.L.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al

Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 221 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española EDETRA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española EDETRA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EDETRA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 222 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de

actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 223 del 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Se hace necesario la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la compra, importación, venta y distribución de los Medios Automotores y Algunas de sus Partes, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de las compras, la prestación de servicios de garantía y reparación eficientes, la seguridad y estabilidad en el suministro de partes y piezas de repuesto, así como al desarrollo del comercio mayorista.

POR CUANTO: Una coordinación adecuada en la ejecución de estas políticas redundará en la utilización racional de los recursos financieros del país, la obtención de precios más ajustados a los del mercado internacional, la selección y decisión tecnológica más correctas y asesorarse mutuamente en cuanto a la mejor solución a la demanda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de los Medios Automotores y Algunas de sus Partes, en lo adelante Comité de Medios Automotores, que estará integrado por:

- Viceministro designado del MITRANS, que lo Preside.
- Dirección de Transporte Automotor, MITRANS.
- Instituto de Investigación del Transporte, MITRANS.
- Viceministro designado del MINCEX.
- Director de Inversiones del MEP.
- Director de Sistemas del Banco Central de Cuba.
- Director designado del CITMA.
- Director de Sustitución de Importaciones del SIME.
- Presidente del Grupo UNECAMOTO del SIME.
- Directores Generales o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

Corporación CIMEX, S.A.; Comercio y Servicio Automotriz, S.A.; Comercializadora ITH, S.A.; Tecnoimport; Tecnotex; Emiat; Importadora General del Transporte "EIGT", Transimport y Ecimetal.

SEGUNDO: Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Medios Automotores, clasificados por el Sistema Armonizado, se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: El Comité de Medios Automotores tendrá las funciones principales siguientes:

- Trazar, instrumentar y controlar las políticas de compra, importación, marcas y/o modelos, de aseguramiento y estabilidad de las partes y piezas de repuesto, de servicios de reparación, garantía y post venta, así como para el desarrollo del comercio mayorista.
- Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité, valorando los mejores momentos, tecnologías y mercados de compra, así como las condiciones de precios, suministradores, marcas, calidades y financiamientos más ventajosos en cada momento.
- Valorar y emitir criterios sobre licitaciones y negocios para los medios automotores, sus partes, piezas y accesorios que sean de interés o gestionen sus Miembros.
- Apoyar la producción y el ensamblaje nacionales, insertándolos en los análisis y proyecciones de las demandas del país.

CUARTO: El Comité de Medios Automotores, en el ejercicio de sus funciones:

- Se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar la documentación que faciliten sus Miembros, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas, confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.
- Podrá crear Comisiones Técnicas, permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos técnicos de interés y necesidad de sus Miembros. Sus conclusiones o propuestas las presentarán al Comité, para su análisis y aprobación final.
- Definirá la periodicidad de sus reuniones, así como el método de trabajo que aplicará para asegurar el cumplimiento de todas sus funciones, debiendo para ello establecer y aprobar un Procedimiento Interno de Trabajo.

QUINTO: El Comité de Medios Automotores se ajustará en sus análisis a criterios técnicos (tecnología, garantías, servicios) y comerciales tales como marcas, calidades, precios, plazos de entrega, forma de pago y financiamientos, entre otros, insertando en sus evaluaciones a la producción nacional.

SEXTO: Los importadores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Medios Automotores y sin que éste emita el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO: El Comité de Medios Automotores definirá la forma en que vinculará a sus trabajos a entidades autorizadas a realizar la importación de alguno o todos los Medios Automotores, sus accesorios, partes y piezas que no han sido designadas como Miembros del Comité. Dichas entidades vienen obligadas a consultar y asistir al Comité, cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios del Transporte, Economía y Planificación, de la Industria Sidero-Mecánica, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, a los Directores de las entidades designadas Miembros del Comité de Medios Automotores, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1  
COMITE DE MEDIOS AUTOMOTORES. SUBPARTIDAS A TRABAJAR

PARTIDA	SUBPARTIDA	MEDIO AUTOMOTOR
8702		VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE 10 O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, (TRANSPORTE COLECTIVO).
	8702.1000	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).
	8702.9000	-Los demás.
8703		AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONA, INCLUIDO LOS DEL TIPO FAMILIAR Y LOS DE CARRERAS (AUTOMOVILES DE TURISMO).
	8703.1000	-Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas de campos de golf y vehículos similares. -Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
	8703.2100	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
	8703.2200	--De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.5000 cm <sup>3</sup>
	8803.2400	--De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> -Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
	8703.3100	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
	8703.3200	--De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
	8703.3300	--De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>
	8703.9000	-Los demás
8704		VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.
	8704.1000	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. -Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
	8704.2100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
	8704.2200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
	8704.2300	--De peso total con carga máxima superior a 20 t. -Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
	8704.3100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t.
	8704.3200	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
	8704.9000	-Los demás
8706	8706.0000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, EQUIPADOS CON SU MOTOR (CHASIS).
8707		CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, INCLUIDAS LAS CABINAS.
	8707.1000	- De vehículos de la partida 8703.
	8707.9000	- Las demás.
8711		MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.
	8711.1000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .
	8711.2000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .
	8711.3000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .
	8711.4000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> .
	8711.5000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .
	8711.9000	-Los demás.
8716		REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.
	8716.1000	-Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.
	8716.2000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola. -Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías.

8716.3100	--Cinternas.
8716.3900	--Los demás.
8716.4000	--Los demás remolques y semirremolques.

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 174/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 244, de fecha 21 de mayo del 2002, de este ministerio, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que comercializan productos agropecuarios a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los daños en la agricultura provocados por la prolongada sequía que ha afectado a gran parte del territorio nacional, y la necesidad de garantizar una oferta estable de productos agropecuarios a la población y estimular la disminución de los precios de los referidos productos, se ha considerado conveniente, otorgar, temporalmente, una bonificación del Impuesto sobre las Ventas a las personas naturales y jurídicas que comercializan productos agropecuarios a precios iguales o inferiores a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar, con carácter temporal, una bonificación del Impuesto sobre las Ventas, a las personas naturales y jurídicas, que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales, subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios, como resultado de la cual aplicarán los tipos impositivos siguientes:

Grupos	Tipo Impositivo
GRUPO I	2 %
Provincia de Ciudad de La Habana y Ciudad de Santiago de Cuba	
GRUPO II	4 %
— Ciudad de Pinar del Río	
— Ciudad de Matanzas	
— Ciudad de Santa Clara	
— Ciudad de Cienfuegos	
— Ciudad de Sancti Spiritus	
— Ciudad de Ciego de Avila	
— Ciudad de Camagüey	
— Ciudad de Nuevitas	
— Ciudad de Las Tunas	

- Ciudad de Holguín
- Municipio de Antilla
- Ciudad de Moa
- Ciudad de Bayamo
- Ciudad de Manzanillo
- Ciudad de Guantánamo
- Municipio de Caimanera
- Poblado de Nueva Gerona

#### GRUPO III

6 %

Resto del país (ciudades, municipios y poblados no consignados en los grupos anteriores).

SEGUNDO: El beneficio a que se contrae la presente resolución surtirá efecto en el período comprendido entre el primero de julio y el 30 de septiembre del 2004, vencido el cual se aplicarán los tipos impositivos previstos en la Resolución No. 244, de fecha 21 de mayo del 2002, de este ministerio.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de julio del 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de junio del 2004.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

### RESOLUCION No. 175/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 143, Sobre la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, de fecha 30 de octubre de 1993, tal como quedase modificado por el Decreto-Ley No. 216, de fecha 30 de enero del 2001, dispone en su Artículo 8, que las entidades enclavadas en la zona priorizada para la conservación, no subordinadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y sus dependencias, que perciban ingresos en divisas y en moneda nacional, contribuirán a su restauración y preservación con un tanto por ciento de sus ingresos que al efecto establecerá el Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, en virtud de lo legalmente establecido, los cuales se entregarán a la referida Oficina.

POR CUANTO: La Resolución No. 48, de fecha 16 de febrero del 2004, dictada por este ministerio, regula el pago y establece los tantos por cientos de contribución a la restauración y preservación de la referida zona, siendo necesario modificar algunas de sus disposiciones y, al objeto de evitar la dispersión normativa, derogarla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las entidades con establecimientos enclavados en la zona priorizada para la conservación, que a continuación se describe, no subordinadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y sus dependencias, en lo adelante las entidades, independientemente a que su sede principal radique o no en dicha zona, contribuirán a su restauración y preservación, en la cuantía que por la presente resolución se establece, a aplicar a los ingresos brutos provenientes de las operaciones mercantiles de estos establecimientos:

Zona Priorizada para la Conservación: Comprende el Patrimonio Mundial más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras y el Parque de la Fraternidad, y por el Norte, la franja costera del malecón habanero por sus dos aceras, desde el Castillo de la Punta hasta el Parque Maceo, inclusive desde éste, por el Sur por la Calle San Lázaro en ambas aceras hasta interceptar de nuevo con el Castillo de la Punta.

De incorporarse nuevas áreas a la referida zona, las entidades enclavadas en ellas tendrán la obligación de contribuir.

SEGUNDO: Los tantos por cientos de la contribución a que se refiere el apartado precedente serán los siguientes, los que podrán ser revisados o modificados anualmente:

- el cinco por ciento (5 %) de los ingresos que perciban en divisas; y
- el uno por ciento (1 %) de los ingresos que perciban en moneda nacional.

TERCERO: Las entidades efectuarán la contribución del importe que resulte de la aplicación de los tantos por cientos previstos a los ingresos brutos obtenidos en el mes, dentro de los veinticinco (25) primeros días naturales del mes siguiente a aquel de su obtención, mediante transferencia bancaria o cualquier otra forma de pago que al efecto convengan con la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

Excepcionalmente, cuando circunstancias concurrentes así lo aconsejen, la referida Oficina, podrá autorizar un término de pago distinto al previsto en el párrafo precedente.

CUARTO: La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana podrá realizar verificaciones directas o cualquier otra forma de comprobación, en las entidades obligadas a la contribución establecida, en lo concerniente a la correspondencia entre sus ingresos brutos y los aportes realizados.

QUINTO: Las entidades que sean unidades presupuestadas no contribuirán, excepto aquellas que financien totalmente sus gastos con sus ingresos, en cuyo caso efectuarán la contribución del importe que resulte al aplicar los tantos por cientos establecidos, a los ingresos brutos obtenidos por tales actividades y hasta el límite del exceso de sus ingresos sobre sus gastos; por lo que el pago de esta contribución no podrá generar subsidios a estas unidades.

Asimismo, las entidades que estén obligadas al pago del Impuesto de Circulación deducirán de los ingresos brutos obtenidos el importe que corresponda a su pago.

SEXTO: La contribución a que se contrae esta resolución se considerará un gasto financiero de las entidades obligadas a su pago.

SÉPTIMO: Quedan excluidas de lo que por la presente resolución se establece las asociaciones cuyos ingresos provengan exclusivamente, de las cuotas aportadas por sus miembros, las representaciones de firmas extranjeras, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, reguladas en la Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 48, de fecha 16 de febrero del 2004, de este ministerio.

NOVENO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de julio del 2004.

DÉCIMO: Se delega, en el Viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2004.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 170**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Cromo Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área Yarey, ubicada en el municipio Moa, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Cromo Moa, el permiso de reconocimiento solicitado en el área denominada Yarey, para la realización de trabajos de reconocimiento geológico detallado con vistas a obtener muestras tecnológicas a escala piloto para la evaluación del mineral de cromo con vistas

a su eventual explotación y mezcla con mineral de otros frentes.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio de Moa, provincia Holguín, abarca un área de 18 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	200 300	699 000
2	200 300	699 500
3	200 200	699 500
4	200 200	699 600
5	200 000	699 600
6	200 000	699 800
7	199 900	699 800
8	199 900	700 000
9	199 800	700 000
10	199 800	699 700
11	199 900	699 700
12	199 900	699 550
13	200 000	699 550
14	200 000	699 450
15	200 100	699 450
16	200 100	699 000
1	200 300	699 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras, además se deberán tomar las muestras sin realizar perforación alguna y con previa coordinación con el especialista de la UMA de Guantánamo, la unidad de áreas protegidas de Guantánamo y la administración del Parque Alejandro de Humboldt.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 171

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Instituto de Geología y Paleontología, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área Generalización Ciego Camagüey Las Tunas, ubicada en las provincias de Ciego de Avila, Camagüey, y Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología, el permiso de reconocimiento solicitado con el propó-

sito de realizar la generalización y actualización del mapa geológico de esta región, como parte de una de las tareas del proyecto general del Mapa Geológico de Cuba 1: 100 000 en el área denominada Generalización Ciego Camagüey Las Tunas.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en las provincias de Ciego de Avila, Camagüey y Las Tunas, abarca un área de 1178263.47 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte y Sur, siguientes:

**Sector Occidental (Cuba Norte) 527 740 .55 hectáreas:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	280 002	706 051
2	280 002	728 137
3	260 000	728 137
4	260 000	770 008
5	244 000	770 008
6	244 000	808 146
7	206 659	808 146
8	206 659	706 051
1	280 002	706 051

Se condiciona el inicio de los trabajos a la previa coordinación con el especialista de la UMA de Ciego de Avila que atiende las áreas protegidas siguientes:

**Elemento Natural Destacado Boquerón**

**Reserva Florística Manejada Monte Cacarrata**

**Reserva Florística Manejada Monte Revacadero**

**Refugio de Fauna Cunagua**

**Sector Oriental (Cuba Sur) 650 522.92 hectáreas:**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	302 647	428 890
2	300 938	491 098
3	292 775	490 873
4	291 802	507 994
5	280 008	507 667
6	279 278	533 979
7	231 757	532 659
8	234 649	427 031
1	302 647	428 890

Se condiciona el inicio de los trabajos a previas coordinaciones con los especialistas de la UMA de Camagüey, Las Tunas y Holguín que atienden las áreas protegidas siguientes:

Refugio de Fauna Bahía de Malagueta

Reserva Florística Manejada

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de

Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras, además se deberán tomar las muestras sin realizar perforación alguna y con previa coordinación con el especialista de la UMA de Guantánamo, la unidad de áreas protegidas de Guantánamo y la administración del Parque Alejandro de Humboldt.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 172**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de

llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Instituto de Geología y Paleontología, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental, ubicada en las provincias Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología, el permiso de reconocimiento solicitado con el objeto de confeccionar una nueva base geológica 1:100 000, la unificación de mapas geológicos colindantes de diferentes áreas y la actualización de datos geológicos mediante la creación de diversas bases de datos en el área denominada Estratigrafía de la Región Oriental.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en las provincias Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo, y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, en los siguientes puntos:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
			25	232 559	562 960
			26	238 289	575 476
			27	221 619	568 957
			28	213 806	557 224
			29	210 680	536 887
			30	197 657	526 718
			31	204 689	574 172
			32	192 524	601 697
			33	133 386	406 463
			34	144 888	414 507
			35	133 070	416 084
			36	145 045	421 920
			37	157 651	424 128
			38	133 228	428 860
			39	146 463	430 753
			40	152 608	435 169
			41	145 045	440 374
			42	137 955	448 103
			43	152 136	445 579
			44	170 886	442 267
			45	167 892	450 784
			46	139 846	468 608
			47	157 020	466 399
			48	168 050	461 194
			49	174 352	475 075
			50	156 728	480 942
			51	140 971	490 090
			52	163 976	484 885
			53	168 703	491 194
			54	162 873	498 607
			55	177 211	495 768
			56	190 809	500 860
			57	176 153	512 531
			58	145 705	515 844
			59	156 735	519 471
			60	181 472	527 989
			61	165 399	528 823
			62	146 333	539 075
			63	170 126	540 968
			64	180 210	542 387
			65	166 187	553 586
			66	149 800	559 580
			67	190 924	570 305
			68	175 362	574 755
			69	158 818	572 862
			70	147 788	580 906
			71	157 491	589 294
			72	181 126	594 814
			73	170 097	597 969
			74	151 346	597 338
1	263 554	502 209			
2	277 619	520 721			
3	286 601	542 362			
4	273 191	541 319			
5	273 712	555 921			
6	266 940	566 611			
7	266 419	590 337			
8	271 108	606 503			
9	261 210	628 926			
10	255 480	608 589			
11	244 723	587 316			
12	242 196	602 592			
13	246 103	579 387			
14	226 299	608 465			
15	214 066	615 629			
16	254 178	558 267			
17	262 773	552 792			
18	243 759	527 240			
19	253 396	516 810			
20	245 061	491 780			
21	219 018	462 731			
22	208 501	473 400			
23	229 173	527 761			
24	228 131	549 663			

Punto	Norte	Este
75	164 109	609 010
76	179 277	618 528
77	159 109	621 209
78	152 491	626 887
79	141 147	631 304
80	161 000	634 143
81	180 065	632 723
82	181 010	643 764
83	144 736	641 584
84	154 540	647 076
85	164 597	653 766
86	177 360	653 293
87	160 185	664 650
88	143 641	657 394
89	139 287	661 582
90	215 291	628 979
91	191 659	633 595
92	223 361	630 710
93	224 802	643 404
94	228 260	647 443
95	216 444	646 578
96	199 152	646 001
97	199 440	657 541
98	222 496	654 945
99	229 125	663 888
100	220 767	664 754
101	214 715	668 793
102	224 226	673 986
103	216 156	680 044
104	203 763	685 814
105	190 218	675 140
106	167 449	679 179
107	160 244	679 756
108	153 357	690 003
109	148 883	698 255
110	175 519	689 276
111	191 370	696 489
112	218 173	688 699
113	220 479	703 990
114	214 138	706 298
115	195 405	710 048
116	211 833	718 703
117	170 908	711 779
118	154 192	707 163
119	157 651	724 474
120	168 026	735 148
121	182 436	722 743
122	189 641	730 821
123	180 995	739 764
124	203 187	732 840

Punto	Norte	Este
125	180 707	748 131
126	173 214	747 842
127	166 873	745 534
128	157 651	737 745
129	165 432	753 901
130	172 637	757 074
131	178 113	753 324
132	183 301	761 690
133	161 397	762 844
134	163 126	771 211
135	172 061	780 443
136	179 842	770 634
137	185 318	767 172
138	183 012	776 981

Del área antes autorizada se excluye y no podrán realizarse trabajos de reconocimiento por intereses estatales en los siguientes sectores:

**Provincia Granma:**

**Area 1**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	132 050	406 300
2	132 900	406 300
3	132 900	408 200
4	132 050	408 200
1	132 050	406 300

**Area 2**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	140 100	423 800
2	143 800	425 400
3	143 150	425 700
4	139 500	426 900
1	140 100	423 800

**Area 3**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	139 600	437 700
2	141 200	437 700
3	141 200	441 750
4	139 600	441 750
1	139 600	437 700

**Area 4**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	142 500	448 600
2	144 150	448 600
3	144 150	452 500
4	142 500	452 500
1	142 500	448 600

**Area 5**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	151 900	482 600
2	150 000	482 750
3	150 000	484 450

VERTICE	NORTE	ESTE
4	148 850	485 800
5	148 850	488 000
6	151 900	488 000
1	151 900	482 600

**Area 6**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	165 300	482 250
2	163 450	482 250
3	163 450	484 400
4	163 300	484 400
1	165 300	482 250

**Area 7**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	167 450	486 000
2	166 000	486 000
3	166 000	487 750
4	167 450	487 750
1	167 450	486 000

**Area 8**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	160 000	488 350
2	158 150	488 350
3	158 150	491 300
4	160 000	491 300
1	160 000	488 350

**Area 9**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 100	493 300
2	153 000	493 300
3	153 000	495 400
4	154 100	495 400
1	154 100	493 300

**Area 10**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	176 000	507 300
2	174 200	507 300
3	174 200	509 450
4	176 000	409 450
1	176 000	507 300

**Area 11**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	170 500	508 500
2	168 500	508 500
3	165 500	506 600
4	158 000	506 600
5	158 000	517 550
6	165 800	514 850
7	170 500	512 250
1	170 500	508 500

**Area 12**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	187 050	528 450
2	184 650	528 450
3	184 650	532 450
4	187 050	532 450
1	187 050	528 450

**Area 13**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	180 000	524 450
2	174 100	525 450
3	174 100	530 000
4	180 000	530 000
1	180 000	524 450

**Area 14**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	171 000	530 000
2	168 000	530 000
3	168 000	543 000
4	171 000	543 000
1	171 000	530 000

**Area 15**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	166 600	540 500
2	165 500	540 500
3	165 500	543 000
4	166 600	543 000
1	166 600	540 500

**Area 16**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	176 000	550 550
2	176 000	557 100
3	166 000	557 100
4	166 000	550 550
1	176 000	550 550

**Area 17**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	134 200	419 800
2	133 500	419 800
3	133 500	421 800
4	134 200	421 800
1	134 200	419 800

**Area 18**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	139 100	432 550
2	137 400	432 550
3	137 400	435 100
4	139 100	435 100
1	139 100	432 550

**Provincia Guantánamo:**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	190 218	675 140
2	191 320	696 489
3	180 707	748 131

**Provincia Holguín:**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	214 138	706 298

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permissionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del

permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

**SÉPTIMO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

El permisionario está obligado a realizar una previa coordinación al inicio de los trabajos con los especialistas de las correspondientes Unidades del Medio Ambiente en los puntos siguientes:

Punto 5 – Unidad del Medio Ambiente de Holguín.

Puntos 21, 22, 33, 35, 38 y 42 – Unidad del Medio Ambiente de Granma y Administración del Área Protegida Desembarco del Granma.

Puntos 51, 59, 78, 79 – Unidades del Medio Ambiente de Granma y Santiago de Cuba y Administración de las Áreas Protegidas Turquino y Gran Piedra.

Puntos 88, 118, 119, 128, 129, 133, 134, 135, 138, 115, 104 y 116 – Unidad del Medio Ambiente de Guantánamo y Unidad de Áreas Protegidas de Guantánamo.

**OCTAVO:** El permisionario notificará a la región militar correspondiente y las Delegaciones del Ministerio del Interior de las provincias Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**NOVENO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DÉCIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

**COMUNIQUESE** a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica